



LAGUNA BLANCA, 14 DE JULIO DE 2023

DECRETO ALCALDICIO N° 542 /.- (SECCIÓN "A")

VISTOS:

1. La Providencia N° 126 de fecha 02 de marzo de 2023, que ingresa cotizaciones de la funcionaria doña Sandra Ulloa Vidal, en el contexto de Sala Cuna.
2. El Certificado de Nacimiento del menor Joaquín Nicolás Sandoval Ulloa, hijo de la funcionaria doña Sandra Jimena Ulloa Vidal.
3. El hilo de correos de fecha 06 de marzo de 2023, asunto "Bono Compensatorio Sala Cuna Sandra Ulloa".
4. El hilo de correos de fecha 27 de abril de 2023 que define el pago de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) por concepto de bono de sala cuna.
5. El correo Electrónico de fecha 07 de julio de 2023 Asunto "**Decreto de Pago N° 502 que paga derecho de Sala Cuna Funcionaria Sandra Ulloa**", con observaciones de la Unidad de Control.
6. El Correo electrónico de doña Carolina Carcamo Díaz, Directora (S) de la Dirección de Administración y Finanzas, solicitando se deje sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 477 (Sección "A") de fecha 22 de junio de 2023.
7. D.F.L N° 1 de 2002 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado del Código del trabajo.
8. La ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
9. El Decreto Alcaldicio N° 383 (Sección "A") de fecha 04 de julio de 2022, que establece la modalidad de Teletrabajo a los funcionarios municipales que se encuentran bajo el cuidado de niños y niñas o de discapacitados y que cumplan con lo estipulado por la Ley 21.391.
10. El Decreto Alcaldicio N° 1378 Sección "D" de fecha 14 de diciembre de 2022, que aprueba el Presupuesto para el Área Municipal para el año 2023.
11. La Providencia N° 337 de fecha 16 de junio de 2023, que ingresa Oficio N° 447/2023 la Secretaria Regional Ministerial de Educación, que constata que efectivamente en la Comuna de Laguna Blanca no existen establecimientos que entreguen atención de Sala Cuna o establecimientos que cuenten con alguna de las certificaciones del Ministerio de Educación para entregar la atención de Sala cuna.
12. El Decreto Alcaldicio N° 477 (Sección "A") de fecha 22 de junio de 2023, que paga Bono de Sala Cuna a la funcionaria Sandra Ulloa Vidal.
13. El Certificado de disponibilidad Presupuestaria N° 86 de fecha 14 de julio de 2023, que certifica disponibilidad para el pago de bono sala cuna a Sandra Ulloa, retroactivo desde el 7mo mes del hijo nacido a diciembre de 2023.
14. El Certificado N° 46 emitido por el Secretario Municipal de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
15. Los dictámenes N° 72427/11, 7640/13,70465/12, 17181 N°14, 47885/16, 68316N16, 6381N18 E70289N21, E14498 de Contraloría General de la República.
16. Lo dispuesto en el artículo 101 y siguientes de la Ley N° 18.883, que aprueba el Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales.



17. *En uso de las atribuciones que me confiere el D.F.L N° 1 del año 2006, del Ministerio del Interior; Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, que fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones.*
18. *El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral de la Décimo Segunda Región de Magallanes y Antártica Chilena fecha 18 de junio de 2021 que proclama Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca, y del Acta de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021, dicto lo siguiente:*

CONSIDERANDO:

- 1.- *Que se adeuda a la funcionaria **Sandra Jimena Ulloa Vidal**, RUT 18.551.648-2, pago del derecho a sala cuna, consagrado en el art. 203 del Código del Trabajo.*
- 2.- *Que, el ordenamiento jurídico repudia el enriquecimiento sin causa, así lo ha manifestado Contraloría General de la República en su dictámenes Ns° 47885/16, 72427/11, 7640/13, 70465/12, entre otros.*
3. - *Que Contraloría General de la República en su dictamen N° 68316N16 ha señalado que de forma excepcional puede adoptarse una modalidad distinta para el ejercicio del derecho a sala cuna consagrado en el artículo 203 del código del trabajo, pagándose de forma directa a la madre trabajadora en circunstancias donde la condición de salud del menor, cuyo tratamiento o cuidados son incompatibles, de manera permanente, con su asistencia a una sala cuna, y que JUNJI certifique que en la ciudad respectiva, no existen salas cunas que otorguen atención domiciliaria para efectos de poder cubrir el ejercicio del derecho mediante esta última modalidad.*
4. *Que, de acuerdo a lo señalado en el Oficio N° 447/2023 la Secretaria Regional Ministerial de Educación, constata que efectivamente en la Comuna de Laguna Blanca no existen establecimientos que entreguen atención de Sala Cuna o establecimientos que cuenten con alguna de las certificaciones del Ministerio de Educación para entregar la atención de Sala cuna.*
- 5.- *Que el ejercicio del derecho a sala cuna en la modalidad prevista en el numeral 3 por parte de la funcionaria doña **Sandra Ulloa Vidal**, ha comenzado a ser ejercido desde el día **03 de octubre de 2022**.*
- 6.- *Que se han acompañado las cotizaciones de las siguientes instituciones de sala cuna cuyos valores son los que se indican:*
 - Sala cuna y Jardín Infantil Happy Place, Jornada Completa - arancel mensual \$420.000.-
 - Sala cuna y Jardín Infantil Charlie Brown, Jornada completa \$450.000
7. - *Que Contraloría General de la República en su dictamen N° E14498 ha señalado:*

“(…) Es del caso precisar que, en términos generales, esta Entidad de Control ha expresado que las normas sobre protección a la maternidad, entre ellas el fuero maternal, son de aplicación general, por lo que benefician a las servidoras de la Administración del Estado, cualquiera que sea el régimen estatutario al que se encuentren afectas y con independencia de la calidad jurídica en que desempeñen sus labores (aplica dictamen N° 9.771, de 2014).”

“(…) es del caso hacer presente que la protección a la maternidad, como un conjunto de derechos integrantes de la seguridad social -además de su reconocimiento expreso en el Título II, Libro II, del Código del Trabajo-, ha sido recogida en tratados internacionales ratificados por Chile, como acontece con el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales -ratificado por Chile y promulgado a través del decreto N° 326, de 1989, del Ministerio de



Relaciones Exteriores-, el que en su artículo 9 dispone que los Estados partes reconocen el derecho de toda persona a la seguridad social, precisando en su artículo 10, N° 2, el reconocimiento especial de protección a las madres durante un período de tiempo razonable antes y después del parto, debiendo concederles a las que trabajen, licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social. En ese mismo sentido se adoptó el Convenio N° 103 de la OIT, sobre la protección de la maternidad que fue promulgado por medio del decreto N° 1.907, de 1999, de igual carter ministerial.

De lo indicado se desprende que en la actualidad, las mujeres que prestan servicios a honorarios para la Administración en las condiciones señaladas, y que coticen para los distintos regímenes de protección social, tienen derecho a acceder a las coberturas que ellos otorgan y, por tanto, a invocar los beneficios que correspondan a la maternidad derivados de aquella cobertura, en razón de lo cual, tales derechos no pueden ser restringidos en los respectivos contratos de honorarios.

En ese orden de ideas, el fuero constituye un resguardo del que goza la madre trabajadora desde el embarazo hasta un año después de expirado el descanso de maternidad, excluido el permiso postnatal parental, para mantener su fuente laboral y asegurarle un medio de subsistencia económica para el debido cuidado tanto de ella como de su hijo y, asimismo, permanecer adscrita al sistema de seguridad social antes aludido.

Dicho fuero maternal se ha hecho extensivo a las funcionarias públicas, ya sea de planta como a contrata, así como también al personal que desempeña un cargo bajo una contrata de reemplazo o una suplencia, según se consigna en el dictamen N° 20.921, de 2018.

Ahora bien, en lo que dice relación con la situación de las servidoras contratadas a honorarios en virtud de lo previsto en el artículo 11, inciso segundo, de la ley N° 18.834, que prestan servicios habituales, cabe señalar que éstas en la práctica cumplen funciones asimilables a las de una funcionaria pública, pero que por un hecho no imputable a ellas, como lo es la rigidez de la normativa de la Administración, que restringe la cantidad de cargos con el que cuenta el servicio contratante para desarrollar sus funciones usuales, han sido contratadas bajo una figura excepcional y transitoria, como lo es la prestación de servicios sobre la base de honorarios.

Tal presupuesto no puede ser obstáculo para dar cumplimiento a las garantías y principios protectores reconocidos universalmente, como acontece con la protección a la maternidad, dentro de los cuales se contempla el derecho al fuero maternal.

Bajo ese entendido, corresponde concluir que resultan extensibles los derechos referidos a la protección de la maternidad, actualmente contenidos en el Título II, Libro II, del Código del Trabajo, entre ellos el fuero maternal, a las servidoras que prestan servicios a honorarios en virtud de un contrato de esa naturaleza, celebrado conforme al inciso segundo del artículo 11 de la ley N° 18.834, que desarrollan funciones habituales, por lo que esos derechos se



entenderán implícitamente incorporados a sus contratos, lo cual no obsta a que se añadan expresamente a éstos últimos.(...)"

8.- *Que entre el empleador y doña **Sandra Jimena Ulloa Vidal** se ha acordado convencionalmente el monto de \$250.000 (doscientos cincuenta mil pesos mensuales) ha ser pagado por concepto del derecho a sala cuna, dicho acuerdo fue formalizado con fecha 26 de abril de 2023, mediante correo electrónico al Señor Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.*

9.- *Que Contraloría mediante su dictamen N° E70289N°21 se ha referido a la situación de que procede entregar un monto en dinero que equivalga al beneficio de Sala Cuna del artículo 203 del Código del Trabajo, al personal que se encuentra realizando labores en modalidad de teletrabajo, en los supuestos que se indican.*

"Atendido que, según lo informado por la DIPRES, los organismos públicos tienen en sus presupuestos recursos para solventar el pago de salas cuna y siempre que no se encuentren pagando a un establecimiento por ese servicio, no hay inconveniente presupuestario a pagar a las servidoras un monto equivalente a lo que habrían gastado por el menor al contratar ese tipo de establecimiento, pues ello no se traduciría en un mayor gasto público.-

En ese contexto, y armonizando los bienes jurídicos protegidos en cuestión, esto es, el bien superior del niño y la niña, la salud de la madre trabajadora, el derecho de las mujeres a trabajar y a desarrollarse laboralmente, el debido resguardo de la salud pública y la continuidad del servicio público, esta entidad Fiscalizadora no advierte inconveniente en que se entregue por concepto del beneficio de sala cuna consignado en el artículo 203 del Código del Trabajo, una cantidad en dinero que equivalga a esa prestación, con la finalidad de contribuir a los cuidados del menor en su hogar, mientras su madre cumple labores en modalidad de Teletrabajo o trabajo remoto durante la Pandemia."

9. - *Que de Acuerdo al cálculo efectuado por la Dirección de Administración y Finanzas, del bono Sala de Cuna de la Funcionaria Sandra Jimena Ulloa Vidal, los montos adeudados y que se asignan al pago mensual de dicho bono, son según se detallan:*

PERÍODO	MES	AÑO	MONTO MENSUAL
6	OCTUBRE	2022	\$ 233.333
7	NOVIEMBRE	2022	\$ 250.000
8	DICIEMBRE	2022	\$ 250.000
9	ENERO	2023	\$ 250.000
10	FEBRERO	2023	\$ 250.000
11	MARZO	2023	\$ 250.000
12	ABRIL	2023	\$ 250.000
13	MAYO	2023	\$ 250.000
14	JUNIO	2023	\$ 250.000
15	JULIO	2023	\$ 250.000
16	AGOSTO	2023	\$ 250.000
17	SEPTIEMBRE	2023	\$ 250.000
18	OCTUBRE	2023	\$ 250.000
19	NOVIEMBRE	2023	\$ 250.000
20	DICIEMBRE	2023	\$ 250.000

GASTO ANUAL 2023	\$	3.733.333
-------------------------	-----------	------------------



DECRETO:

1. **PAGUESE**, en forma retroactiva, a doña **SANDRA JIMENA ULLOA VIDAL**, RUT : 18.551.648-2; la suma de **\$2.233.333.- (Dos millones doscientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos)**, correspondientes a la suma adeudada desde octubre de 2022 a la fecha, correspondiente al derecho a sala cuna.
2. **ESTABLÉZCASE**, que a contar del mes de julio de 2023, en forma mensual y conjunta a las remuneraciones, se pagará la suma de **\$250.000. (doscientos cincuenta mil pesos)**, correspondientes al derecho a sala cuna que le asiste de acuerdo a los fundamentos expresados en los numerales anteriores, este pago tendrá vigencia hasta el 18 de abril del 2024.
3. **IMPÚTESE** el presente gasto a la cuenta N° **215.22.08.008 "Salas Cunas y /o Jardines Infantiles"**, del Presupuesto Municipal año 2023.
4. **DÉJASE**, sin efecto el Decreto Alcaldicio N° 477 (sección "A") de fecha 22 de junio de 2023, considerando que en el presente decreto se subsanan las observaciones entregadas por la Unidad de Control de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.
5. **PASE** a la Dirección de Administración y Finanzas para su conocimiento y fines pertinentes.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho ARCHIVASE.



RENÉ VILLEGAS BARRÍA
SECRETARIO MUNICIPAL



FERNANDO IVÁN OJEDA GONZALEZ
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

FIQG/RAVB/cls

DISTRIBUCION:

- Departamento de Administración y Finanzas
- RRHH
- Secretaría Comunal de Planificación
- Archivo

DISTRIBUCION DIGITAL:

- Interesada
- Antecedentes



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA

XIIa. Región

ALCALDÍA

Providencia N° 126 Fecha: 02/03/2023

A: Alcalde (s)

Materia: Cobranza presupuesto sala una
Sandra Ulloa

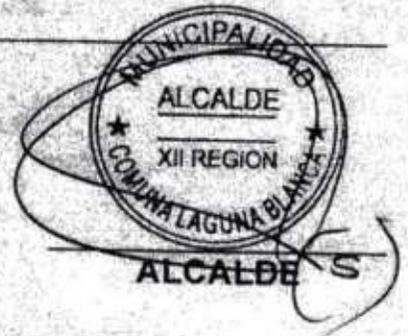
PARA

- Archivar el trámite
- Archivo de antecedentes
- Autorizar
- Conocimiento
- Conversar conmigo
- De mayores antecedentes

OBSERVACIONES

- Devolverse a esta oficina
- Hacer circular y firmar
- Informar al respecto
- Preparar borrador
- Proceder a lo solicitado
- Proponer respuesta
- Responder a mi firma

Dirección de Police y Finanzas



CONTESTADO CON ORD. N° _____

DE FECHA: _____ A: _____

Laguna Blanca, 02 marzo 2023

Sr. Rene Armando Villegas-Barría

Alcalde (S) Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

Presente:

Junto con saludar cordialmente, mediante la presente vengo a adjuntar a usted cotizaciones de Sala Cuna, las cuales deben ser evaluadas y consideradas para el "Bono compensatorio sala cuna", puesto que al no existir un recinto en la Comuna, no se puede hacer efectivo el derecho a gozar del beneficio previsto en el artículo 203 del código del trabajo, aplicable también para funcionarios públicos y según lo estipulado en la Ley 20.891 "Perfecciona el permiso postnatal parental y el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica".

Atentamente a usted.,

Sandra Ulloa
Sandra Jimena Ulloa Vidal

MUNICIPALIDAD LAGUNA BLANCA
— OFICINA DE PARTES —
Fecha: 02/03/2023
Folio: 05
Trámite: 126

MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
02 MAR 2023
OFICINA DE PARTES
RECIBIDO

17:00



Happy Place

Punta Arenas, 23 de febrero de 2023

Presupuesto Sala Cuna

Sra. Sandra Jimena Ulloa Vidal

Administrativa SECPLAN

Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

Estimada Sandra,

De acuerdo a lo solicitado, remito cotización por servicio de Sala Cuna y Jardín Infantil, en la ciudad de Punta Arenas. Se especifica en la tabla siguiente, las modalidades de jornadas y niveles, junto con valor de matrícula anual y arancel mensual. Otras condiciones se especificarán en el eventual convenio de prestación de servicio.

Niveles de Sala Cuna (de 84 días a 24 meses)	Matrícula anual	
Jornada Completa (Arancel mensual)	Horario: 07:30 – 18:00 horas	\$ 210.000
		\$ 420.000

La Sala Cuna entrega la alimentación (comidas) incluida en el arancel. Las leches y fórmulas lácteas deben ser proporcionada por los padres, según indicación del pediatra, en envase sellado.

La sala cuna no cuenta con servicio de extensión horaria, por lo que la hora tope para recogida de los párvulos es a las 18:00 horas

El servicio de Sala Cuna o Jardín Infantil, es prestado por:

Sala Cuna y Jardín Infantil Happy Place, R.D.B. N° 41.358-5

Sostenedor: Sociedad Educativa Happy SpA, RUT 76.874.299-5,

Actividad económica: ENSEÑANZA PREESCOLAR PRIVADA, cod: 850021,

Dirección: Calle Los Acacios #02002, de la comuna de Punta Arenas.

Saluda atentamente a usted

Mirlam Elizabeth Sepúlveda Sagredo

C.I. 7.218.363-0

Rep. Sociedad Educativa Happy SpA,

RUT: 76.874.299-5





Sandra Jimena Ulloa Vidal <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

SOLICITA COTIZACIÓN

2 mensajes

Sandra Jimena Ulloa Vidal <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>
Para: jcharliebrown@gmail.com

16 de febrero de 2023, 13:48

Estimados buenas tardes,
junto con saludar, vengo a solicitar a usted de favor pudiesen realizar una cotización para un menor de 10 meses, en el horario de jornada completa,
al nombre de Sandra Ulloa Vidal,
quedo atenta a sus comentarios, muchas gracias



Sandra Ulloa Vidal
Administrativa SECLAN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
Tel: (61) 2 311136 Anexo 130
Km 100, Ruta 9 Norte - Comuna de Laguna Blanca
Email: sandra.ulloa@mlagunablanca.cl

marjorie romero salazar <jcharliebrown@gmail.com>
Para: Sandra Jimena Ulloa Vidal <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

22 de febrero de 2023, 13:32

Estimada buenas tardes, le adjunto los valores solicitados:

Matrícula sala cuna \$450.000.

Mensualidad jornada completa sala cuna 07:45 a 18:00
\$450.000 incluye alimentación.

Para solicitar horas de visita a nuestra institución debe comunicarse al WhatsApp +56975306962 con tia fernanda.

Quedo atenta a sus comentarios
Que tenga buen día

[El texto citado está oculto]



CERTIFICADO DE NACIMIENTO

Circunscripción : PUNTA ARENAS
Nro. inscripción : 399 Registro : Año : 2022
Nombre inscrito : JOAQUÍN NICOLÁS SANDOVAL ULLOA

R.U.N. : 27.770.306-8
Fecha nacimiento : 18 Abril 2022
Hora nacimiento : 14:50
Sexo : Masculino
Nombre del Padre : GONZALO JAVIER SANDOVAL DE LA PEÑA

R.U.N. del Padre : 16.101.924-0
Nombre de la Madre : SANDRA JIMENA ULLOA VIDAL

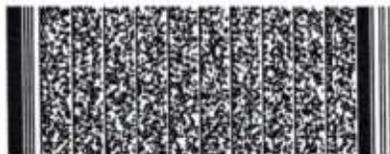
R.U.N. de la Madre : 18.551.648-2

FECHA EMISIÓN: 1 Septiembre 2022, 15:53.

Certificado Gratuito

OBS: La hora se incluye respecto de nacimientos inscritos con comprobante de parto desde el año 2000 a la fecha

Verifique documento en www.registrocivil.gob.cl o a nuestro Call Center 600 370 2000, para teléfonos fijos y celulares. La próxima vez, obtén este certificado en www.registrocivil.gob.cl.



Timbre electrónico SRCel



Victor Rebolledo Salas
Jefe de Archivo General
Incorpora Firma Electrónica
Avanzada



Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>

bono compensatorio sala cuna Sandra Ulloa

4 mensajes

Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

6 de marzo de 2023, 15:06

Para: "José Luis Pérez Tapia (PÉREZ&CIA)" <joseluispereztapia@perezcia.cl>

Cc: Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Alejandro Gallardo <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>

Buenas tardes José Luis

Te escribo para consultar cómo procede el pago bono sala cuna para Sandra Ulloa, ella está como personal a contrata y acogida a modalidad de teletrabajo

- ¿corresponde pago del 100% según cotización por jornada completa? la duda surge porque ella está en modalidad teletrabajo y no sabemos si hay algún pronunciamiento al respecto.
- ¿se requieren tres cotizaciones? me llegó una providencia de oficina de partes con la solicitud de Sandra Ulloa y dos cotizaciones.

Quedo atenta a tus comentarios.

Saludos,



 Pekankamekenolinñ taiñ mapu mu eluneto mongan.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.

PSG Estudio Jurídico <notificaciones@perezcia.cl>

8 de marzo de 2023, 8:00

Para: Cristian Vidal <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

Cc: José Luis Pérez Tapia <joseluispereztapia@perezcia.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Ajedrez Laguna Blanca <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>

Estimada buenos días

Respecto a la consulta sobre el beneficio de sala cuna le comento que Contraloría General de la República ha resuelto que al no existir una regulación legal para el cumplimiento del beneficio, en circunstancias extraordinarias, como por ejemplo la no existencia de una sala cuna y el hecho de encontrarse en una zona geográfica aislada, habilitan a que la madre de un niño pueda recibir directamente un bono que permita costear los gastos derivados del cuidados del menor.

Contraloría ha sostenido que los organismos del Estado que tengan disponibilidad presupuestaria y no se encuentren pagando un contrato para la entrega de esta prestación alguna institución externa de municipio, podrán regular la entrega de tal beneficio a través de un monto en dinero para aquellos funcionarios que lo soliciten.

Respecto a la cotización que se acompaña, comento que es la municipalidad la que determina el monto del beneficio de acuerdo un valor promedio del servicio de sala cuna, por ende la cotización puede servir para determinar este valor promedio así como también puede servirse de otros medios, tales como el valor que se paga a otras funcionarias por el mismo concepto.

Saludos cordiales.

El lun, 6 mar 2023 a las 15:07, José Luis Pérez Tapia (<joseluispereztapia@perezcia.cl>) escribió:

[El texto citado está oculto]



La información contenida en este correo electrónico es absolutamente **C O N F I D E N C I A L** y está legalmente protegida. Cualquier difusión, copia, distribución, uso indebido o distinto a los fines para los cuales fue enviado, está prohibido y es ilegal y puede ser sancionado criminalmente de acuerdo a los artículos 161 A y B del Código Penal chileno. El acceso a este correo electrónico por cualquier otra persona no está autorizado. Si Ud. no es el receptor esperado de este correo electrónico y/o lo ha recibido por error, por favor notifique al emisor e inmediatamente bórralo de forma permanente y destruya cualquier copia impresa.

The information contained in this electronic mail message is absolutely **C O N F I D E N T I A L** and is legally protected. Any dissemination, copying, distribution, abuse or different from the purpose for which it was sent, is prohibited and illegal. Is intended only to the email address indicated. Access to this e-mail by anyone else is unauthorized. If you are not the receiver expected of this e-mail and/or have received this communication in error, please notify the sender by reply transmission and delete the message without copying or disclosing it.

https://mail.google.com/mail/u/4?ui=2&ik=7c3d0fe294&attid=0.4&permmsgid=msg-f:1650023681826960847&th=16e60fcbe24735cf&view=att&disp=safe&realattid=f_k2w7yyze4

La información contenida en este correo electrónico es absolutamente **C O N F I D E N C I A L** y está legalmente protegida. Cualquier difusión, copia, distribución, uso indebido o distinto a los fines para los cuales fue enviado, está prohibido y es ilegal y puede ser sancionado criminalmente de acuerdo a los artículos 161 A y B del Código Penal chileno. El acceso a este correo electrónico por cualquier otra persona no está autorizado. Si Ud. no es el receptor esperado de este correo electrónico y/o lo ha recibido por error, por favor notifique al emisor e inmediatamente bórralo de forma permanente y destruya cualquier copia impresa.

The information contained in this electronic mail message is absolutely **C O N F I D E N T I A L** and is legally protected. Any dissemination, copying, distribution, abuse or different from the purpose for which it was sent, is prohibited and illegal. Is intended only to the email address indicated. Access to this e-mail by anyone else is unauthorized. If you are not the receiver expected of this e-mail and/or have received this communication in error, please notify the sender by reply transmission and delete the message without copying or disclosing it.

Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

8 de marzo de 2023, 14:20

Para: PSG Estudio Jurídico <notificaciones@perezcia.cl>

Cc: José Luis Pérez Tapia <joseluispereztapia@perezcia.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Ajedrez Laguna Blanca <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>

ok, muchas gracias José Luis.
Saludos,



Pekankamekakeronilif taif mapu mu aluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.

[El texto citado está oculto]

Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>

9 de marzo de 2023, 9:33

Para: Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

Cc: PSG Estudio Jurídico <notificaciones@perezcia.cl>, José Luis Pérez Tapia <joseluispereztapia@perezcia.cl>, Carlos Calixto <carlos.calixto@mlagunablanca.cl>, Luis Barria Caro <luis.barria@mlagunablanca.cl>, Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Ajedrez Laguna Blanca <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>

Estimada Carolina :

Junto con saludarte, es necesario señalar que tal situación extraordinaria indicada por nuestro asesor jurídico debe acreditarse previamente con las debidas certificaciones que deben otorgar la secretaría ministerial de educación y el mismo municipio .

Saludos,

[El texto citado está oculto]



Maricel Garay Cárdenas
Contador Auditor
Directora Control Interno
Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca

 maricel.garay@mlagunablanca.cl
 61 2 311136 anexo 132
 www.mlagunablanca.cl

 @munivtehueches

 Pekankamekēkenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.



Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Fwd: INGRESO CARTA OFICINA DE PARTES

Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

27 de abril de 2023, 13:11

Para: Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Cc: Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Angel Andrés Morales Ayala <angel.morales@mlagunablanca.cl>

Don Rene / Carla

reenvio correo para su información y fines pertinentes.
Saludos,



 Pekankamekekenoñiñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Jimena Ulloa Vidal** <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

Date: mié, 26 abr 2023 a las 17:37

Subject: Re: INGRESO CARTA OFICINA DE PARTES

To: Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl>

Cc: Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Angel Andrés Morales Ayala <angel.morales@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Carolina Soledad Cárcamo Díaz <cristian.vidal@mlagunablanca.cl>

Don Fernando,

Junto con saludar y mediante el presente, acepto el pago del monto acordado en reunión del día de hoy, quedando atenta a algún otro comentario y/o solicitud saluda atentamente.,

El mié, 26 de abr de 2023, 17:16, Fernando Ojeda Gonzalez <fernando.ojeda@mlagunablanca.cl> escribió:
Buenas tardes Sandra de acuerdo a reunión sostenida con ud, unidad de control, daf y secplan se acordó que el bono por sala cuna mensual será de \$ 250.000.-, por lo cual solicito su ratificación para continuar con el proceso para su cancelación, gracias

El mié, 26 abr 2023 a las 14:55, Sandra Jimena Ulloa Vidal (<sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>) escribió:

Don Fernando,

buenas tardes, reenvio correo, para su conocimiento,
saludos.,

----- Forwarded message -----

De: **Sandra Jimena Ulloa Vidal** <sandra.ulloa@mlagunablanca.cl>

Date: jue, 2 mar 2023 a las 17:39

Subject: INGRESO CARTA OFICINA DE PARTES

To: Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>

Cc: Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Alejandro Gallardo <alejandro.gallardo@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Carolina Soledad Cárcamo Díaz <cristian.vidal@mlagunablanca.cl>

Don Rene,

buenas tardes, mediante el presente vengo a adjuntar a usted carta ingresada por oficina de partes el día de hoy 02 de marzo de 2023, correspondiente al derecho bono sala cuna.
sin nada mas que agregar saluda atentamente a usted.,



Sandra Ulloa Vidal
Administrativa SECPLAN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
Tel: (61) 2 311136 Anexo 130
Km 100, Ruta 9 Norte - Comuna de Laguna Blanca
Email: sandra.ulloa@mlagunablanca.cl



Sandra Ulloa Vidal
Administrativa SECPLAN
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
Tel: (61) 2 311136 Anexo 130
Km 100, Ruta 9 Norte - Comuna de Laguna Blanca
Email: sandra.ulloa@mlagunablanca.cl



Fernando Ojeda González
Alcalde
Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca



 fernando.ojeda@mlagunablanca.cl

 61 2 311136 anexo 101

 @munivtehuelches

 www.mlagunablanca.cl



Pekankamekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.



Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Decreto de pago N° 502 que paga derecho a sala cuna funcionaria Sandra Ulloa

Carolina Soledad Cárcamo Díaz <carolina.carcamo@mlagunablanca.cl>

17 de julio de 2023, 15:09

Para: Carla Lavadie <carla.lavadie@mlagunablanca.cl>

Cc: Rene Villegas <rene.villegas@mlagunablanca.cl>, Marcos Leal Pineda <marcos.leal@mlagunablanca.cl>, Alex Bahamonde <alex.bahamonde@mlagunablanca.cl>, Maricel Garay <maricel.garay@mlagunablanca.cl>, Luis Barría Caro <luis.barría@mlagunablanca.cl>

Hola Carla

de acuerdo a lo indicado por la unidad de control, y los nuevos antecedentes que fueron entregados el día viernes 14 de julio, solicito por favor dejar sin efecto el decreto alcaldicio N°477 sección "A".
Saludos,



 Pekankamekekenoliñ taiñ mapu mu eluneto mongen.
"Dejemos de destruir la tierra que nos da vida"
Antes de imprimir este correo electrónico, piensa si es necesario hacerlo.
El cuidado de nuestro Planeta es tarea de todos.

El vie, 7 jul 2023 a las 13:16, Luis Barría Caro (<luis.barría@mlagunablanca.cl>) escribió:

[El texto citado está oculto]



LAGUNA BLANCA, 04 DE JULIO DE 2022

DECRETO ALCALDICIO N°_383_/.- (SECCION "A")

VISTOS:

- 1.- DFL I del Ministerio de Justicia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código civil; de la ley n°4.808, sobre registro civil, de la ley n°17.344, que autoriza cambio de nombres y apellidos, de la ley n° 16.618, ley de menores, de la ley n° 14.908, sobre abandono de familia y pago de pensiones alimenticias, y de la ley n°16.271, de impuesto a las herencias, asignaciones y donaciones.
- 2.- DFL I del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley n°.18.575, orgánica constitucional de bases generales de la administración del estado.
- 3.- El Decreto N°31 del Ministerio de Salud que proroga la vigencia del decreto N°4, de 2020, del ministerio de salud, que decreta alerta sanitaria.
- 4.- DFL I del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del código del trabajo.
- 5.- La ley 21.391 del Ministerio del Trabajo que establece modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que indica.
- 6.- La ley 19.880 que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado.
- 7.- En uso de las atribuciones que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones consiguientes.
- 8.- Los dictámenes N°E223042/22, 3610/20, 58418/12 de Contraloría General de la República.
- 9.- El acta de proclamación del Tribunal Regional Electoral XII Región de fecha 18 de junio de 2021 y el Acta de Sesión de Instalación del Concejo Municipal de Laguna Blanca de fecha 28 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, a la actualidad seguimos enfrentando la pandemia global originada por el COVID-19, la cual fue reconocida por la Organización Mundial de la Salud.
- 2.- Que, el Decreto 31 del Ministerio de Salud prorrogó la vigencia de la alerta sanitaria por COVID-19, hasta el día 30 de septiembre de 2022.
- 3.- Que, referente a la procedencia del teletrabajo por el brote de Coronavirus (COVID-19), el Dictamen N°3610 del año 2020, de Contraloría General de la República, señaló lo siguiente:

"En este contexto, ante una pandemia como la que afecta al territorio nacional, corresponde a los órganos de la Administración del Estado adoptar las medidas que el ordenamiento jurídico les confiere a fin de proteger la vida y salud de sus servidores, evitando la exposición innecesaria de estos a un eventual contagio; de resguardar la continuidad del servicio público y de procurar el bienestar general de la población.

En particular, la ley N° 18.575 radica en el jefe superior del respectivo servicio las facultades de dirección, administración y organización, debiendo, al momento de adoptar las medidas de gestión interna para hacer frente a la situación sanitaria en referencia, considerar las particulares condiciones presentes en la actualidad.

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



A la luz de lo prescrito por el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio, el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño, entre otras consecuencias que en situaciones normales no serían permitidas por el ordenamiento jurídico.

En la especie, el brote del COVID-19 representa una situación de caso fortuito que, atendidas las graves consecuencias que su propagación en la población puede generar, habilita la adopción de medidas extraordinarias de gestión interna de los órganos y servicios públicos que conforman la Administración del Estado, incluidas las municipalidades, con el objeto de resguardar a las personas que en ellos se desempeñan y a la población evitando así la extensión del virus, al tiempo de asegurar la continuidad mínima necesaria de los servicios públicos críticos; esto es, aquellos cuyas funciones no pueden paralizarse sin grave daño a la comunidad.

En mérito de lo expuesto, es posible concluir, en primer término, que los jefes superiores de los órganos de la Administración del Estado se encuentran facultados para disponer, ante esta situación de excepción, que los servidores que en ellos se desempeñan, cualquiera sea la naturaleza de su vínculo jurídico, cumplan sus funciones mediante trabajo remoto desde sus domicilios u otros lugares donde se encuentren, siempre que dichas labores puedan ser desarrolladas por esa vía, según determine la superioridad respectiva. En este supuesto, el jefe del servicio podrá establecer programas especiales de trabajo que permitan el ejercicio del control jerárquico de parte de las jefaturas directas."

5.- Que, en el Dictamen citado y reproducido en el considerando anterior se hace aplicable el artículo 45 del Código Civil, norma de derecho común y de carácter supletorio. Así, se entendió por Contraloría General de la República que el caso fortuito constituye una situación de excepción que, en diversos textos normativos, permite adoptar medidas especiales, liberar de responsabilidad, eximir del cumplimiento de ciertas obligaciones y plazos, o establecer modalidades especiales de desempeño.

6.- Que, la ley 18.575 en su artículo tercero señala:

"Artículo 3º.- La Administración del Estado está al servicio de la persona humana; su finalidad es promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente y fomentando el desarrollo del país a través del ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución y la ley, y de la aprobación, ejecución y control de políticas, planes, programas y acciones de alcance nacional, regional y comunal.

La Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, impulsión de oficio del procedimiento, impugnabilidad de los actos administrativos, control, probidad, transparencia y publicidad administrativas y participación ciudadana en la gestión pública, y garantizará la debida autonomía de los grupos intermedios de la sociedad para cumplir sus propios fines específicos, respetando el derecho de las personas para realizar cualquier actividad económica en conformidad con la Constitución Política y las leyes."

7.- Que, la ley 18.575 en su artículo quinto indica que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



8.- Que, sobre el principio de continuidad de los servicios públicos y su obligatoriedad para las Municipalidades, Contraloría General de la República señaló lo siguiente en su Dictamen N°58.418 del año 2012:

"En este orden de ideas, menester resulta indicar que según lo ha precisado esta Entidad de Control, entre otros, a través de los dictámenes N°s. 29.720, de 1991, y 73.491, de 2011, las municipalidades deben dar cabal cumplimiento al principio de continuidad del servicio público que expresamente consagra el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en cuya virtud deben estar al servicio de la comunidad, atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente."

6.- Que, para asegurar la continuidad del servicio público nace la necesidad de determinar en qué casos los funcionarios municipales pueden realizar sus funciones por teletrabajo, para no paralizar el funcionamiento de la Municipalidad de Laguna Blanca y poder estar al servicio de la comunidad en forma continua y permanente procurando el bienestar general de la población.

7.- Que, la ley 21.391 estableció la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, agregando al Código del Trabajo el artículo 206 bis.

8.- Que, referente a la aplicación de la ley 21.391 para los funcionarios de la Administración del Estado, el Dictamen N°E223042 del año 2022, indicó lo siguiente:

"Como cuestión previa, cabe tener presente que si bien resulta improcedente aplicar el teletrabajo previsto en la ley N° 21.220 a la Administración del Estado -preceptiva legal que incorporó el citado Capítulo IX del Título II del Libro I al Código del Trabajo-, ello es sin perjuicio de disposiciones legales expresas que lo hagan aplicable, como acontece precisamente con el artículo 206 bis del Código del Trabajo, norma de general aplicación para los trabajadores del país (aplica criterio contenido en el dictamen N° E189764, de 2022).

Precisado lo anterior, es del caso señalar que la ley N° 21.391 establece la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo para el cuidado de niños o niñas y personas con discapacidad, en los casos que detalla, agregando un nuevo artículo 206 bis al Título II del Libro II del Código del Trabajo "De la protección a la maternidad, la paternidad y la vida familiar".

Dicho artículo 206 bis dispone, en síntesis, que si la autoridad declarare estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública o una alerta sanitaria con ocasión de una epidemia o pandemia a causa de una enfermedad contagiosa, el empleador deberá ofrecer al trabajador que tenga el cuidado personal de los menores que indica, o tenga a su cuidado una persona con discapacidad, en los términos que allí se detallan, la modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo regulada en el Capítulo IX del Título II del Libro I de ese ordenamiento laboral, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiere, sin reducción de remuneraciones.

En este contexto, el dictamen N° E177724, de 2022, concluyó que el artículo 206 bis del Código del Trabajo resulta aplicable a los funcionarios de la Administración del Estado, cualquiera sea el estatuto que los rija, por lo que si se dan los supuestos que prevé la referida disposición legal, sus organismos empleadores deben ofrecerles dicha modalidad de trabajo a distancia o teletrabajo.

Añade ese pronunciamiento, que ello se traduce en que aquellos funcionarios regidos por el Código del Trabajo deben someterse a las disposiciones del Capítulo IX del Título II del Libro I del referido código, tal como lo señala la norma. No obstante, respecto de los servidores cuya relación con la Administración sea distinta al Código del Trabajo, el beneficio del anotado artículo 206 bis debe ser otorgado conforme con las facultades de gestión interna que posee cada jefe de servicio."

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



DECRETO:

- 1.- **ESTABLÉZCASE** la modalidad de teletrabajo, en forma excepcional y sólo mientras siga vigente la alerta sanitaria decretada por el Ministerio de Salud, para aquellos funcionarios municipales que se encuentren bajo el cuidado de niños o niñas, o de discapacitados y que cumplan con lo estipulado por la ley 21.391. El cumplimiento de los requisitos legales deberá acreditarse por parte del respectivo funcionario ante la Municipalidad, comenzando a regir en forma posterior a la solicitud y acreditación de requisitos ya mencionado.
- 2.- **ESTABLÉZCASE** la modalidad de teletrabajo en forma excepcional para los funcionarios municipales, en la medida que la naturaleza de sus funciones lo permitiesen, cuando en la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca se produzcan casos fortuitos que impidan el cumplimiento de las labores en dependencias municipales, tales como fallas en los suministros de servicios básicos, o cualquier situación imprevista que revista carácter de caso fortuito y que bajo apreciación del señor Alcalde no permita cumplir con el principio de continuidad del servicio público.
- 3.- **ESTABLÉZCASE** la modalidad de teletrabajo, en forma excepcional, cuando exista sospecha o presencia de casos de COVID-19 entre los funcionarios municipales, sólo en aquellos casos en que el señor Alcalde autorice el trabajo a distancia.
- 4.- **ESTABLÉZCASE** que esta modalidad excepcional se aplicará, en los casos en que correspondiere, a los funcionarios de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca y a los funcionarios del servicio traspasado de Educación, independientemente de su calidad jurídica de contratación.
- 5.- **TÉNGASE PRESENTE** que los funcionarios que se encuentren realizando teletrabajo deben encontrarse disponibles durante la totalidad de la jornada laboral para responder llamados, correos electrónicos, o cualquier mensaje enviado por vía telemática relacionados con las funciones que debe llevar a cabo.
- 6.- **MODIFÍQUESE**, la modalidad de registro de asistencia de reloj control a constancia mediante correo electrónico. Esta modificación regirá sólo en aquellos casos en que los funcionarios se encuentren realizando teletrabajo.
- 7.- **ESTABLÉZCASE** que en ninguna circunstancia la eximición de prestar los servicios en forma presencial, en las situaciones permitidas por este Decreto, constituirá feriado o vacaciones.
- 8.- **DISPÓNGASE**, que los funcionarios que presten sus servicios a través de la modalidad de teletrabajo no realizarán horas extraordinarias.
- 9.- **ESTABLÉZCASE** que las funciones que se realicen a través de teletrabajo serán designadas, informadas, y revisadas por parte de los directores de cada unidad municipal correspondiente a la que pertenezca el funcionario, debiendo quedar constancia escrita de las funciones efectuadas. Dependerá de las jefaturas correspondientes ejercer el control debido y tomar las medidas necesarias para verías por la continuidad, eficiencia y eficacia del servicio.

ANOTESE, COMUNIQUESE y una vez hecho **ARCHIVESE**.



FIQG / RAVB /mlp

Distribución:

- Archivo
- Recursos Humanos.
- Departamento de Administración y Finanzas

Distribución digital:

- Control
- Interesado
- Antecedentes



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
XIIa. Región

ALCALDÍA

Providencia N°: 337 Fecha: 16 de 2023

A: Alcalde

Materia: Oficio N° 447

PARA

- Archivar el trámite
- Archivo de antecedentes**
- Autorizar
- Conocimiento**
- Conversar conmigo
- De mayores antecedentes**

OBSERVACIONES

- Devolver a esta oficina
- Hacer circular y firmar**
- Informar al respecto
- Preparar borrador**
- Proceder a lo solicitado
- Proponer respuesta**
- Responder a mi firma

JAF SOSTE - SECPLAN - CONTROL



ALCALDE

CONTESTADO CON ORD. N°: _____

DE FECHA: _____ A: _____



ANT.: Correo electrónico de fecha 06 de junio de 2023 de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca.

MAT.: Informa sobre existencias de salas cuna.

Tipo de Doc.: Oficio Ordinario.

Solicitud N°: 448

Fecha de solicitud: 12/06/2023

**DE: VALENTÍN AGUILERA GÓMEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA**

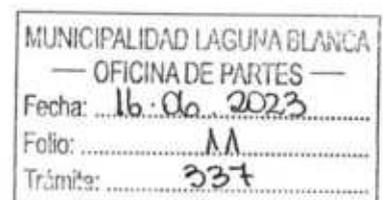
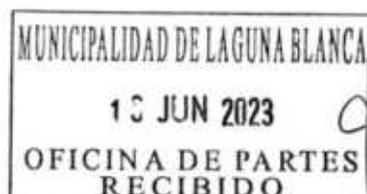
**A: FERNANDO IVÁN OJEDA GONZÁLEZ
ALCALDE DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA**

Junto con saludar cordialmente, y respondiendo a la solicitud efectuada mediante correo electrónico referido en el Ant., me permito informar a Usted lo siguiente:

La Dirección del Trabajo ha expresado que el artículo 203 del Código del trabajo establece la obligación del empleador que cuente con 20 o más trabajadoras, de otorgar atención de sala cuna, ya sea: 1) Creando y manteniendo una sala cuna anexa e independiente de los lugares de trabajo; 2) Construyendo o habilitando y manteniendo servicios comunes de sala cuna con otros establecimientos de la misma área geográfica y, 3) Pagando directamente los gastos de la sala cuna al establecimiento al que la trabajadora lleve a sus hijos menores de dos años.

Para este último caso, es decir, cuando empleador decida pagar directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años, éstos deben contar con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

Ahora, en cuanto al bono compensatorio de sala cuna, la Dirección del Trabajo a través de los Ord. N° 1294 de 26 de abril de 2021 y N°2497 del 29 de diciembre de 2021, ha aclarado los casos en que procede esta bonificación, siendo uno de ellos el caso de trabajadores de localidades donde no existen establecimientos autorizados por el Ministerio de Educación.



Es por ello que informo a Usted, que revisadas las bases de datos de nuestra institución al 06 de junio de 2023 se constata efectivamente que en la comuna de Laguna Blanca no existen establecimientos que entreguen atención de sala cuna o establecimientos que cuenten con alguna de las certificaciones del Ministerio de Educación para entregar la atención de sala cuna, lugar que además está apartado de centros urbanos, siendo los más próximos las ciudades de Punta Arenas y de Puerto Natales las que se encuentran a una distancia superior a los 100 kilómetros de la referida localidad rural.

Esperando haber dado respuesta a su requerimiento, sin otro particular, se despide atentamente a Usted,



VALENTÍN FRANCISCO JAVIER AGUILERA GÓMEZ
SECRETARIO REGIONAL MINISTERIAL DE EDUCACIÓN
MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA
SEREMI DE EDUCACIÓN REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA
ANTÁRTICA CHILENA
FECHA: 14/06/2023 HORA:15:30:24

FEPC

GJSA

DISTRIBUCIÓN:
1c. Destinatario
1c. Gabinete.
1c. Oficina de Partes.
1c. Archivo.



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese el código de verificación: 2517056-1a611d en:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/>



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA
CASILLA 34-D - FONO FAX 311136
REGION DE MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA

CERTIFICADO N° 46 / 2023



RENE VILLEGAS BARRIA, *Secretario Municipal y de la Alcaldía de la Ilustre Municipalidad de Laguna Blanca,*

CERTIFICA:

Que, en la Comuna de Laguna Blanca, no existen establecimientos que entreguen atención de sala cuna o establecimientos que cuenten con alguna de las certificaciones del Ministerio de Educación para entregar la atención de sala cuna.

Se extiende el presente certificado, para ser entregado a la Dirección de Administración y Finanzas.

VILLA TEHUELCHES, 14 DE JULIO DEL 2023



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA

Numero: 86 /2023

Fecha: 14 DE JULIO DE 2023.-

LA DIRECTORA (S) DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, DE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA, CERTIFICA DISPONIBILIDAD PRESUPUESATRIA PARA EL PAGO DE BONO SALA CUNA A SANDRA ULLOA, RETROACTIVO DESDE SEMANA 25 DEL HIJO NACIDO A DICIEMBRE 2023.

CUENTA	DENOMINACION	HASTA	MONTO MENSUAL	MONTO ANUAL
215-22-08-008	SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES	31/12/2023	\$250.000.-	\$ 3.733.333.-
VALOR ANUAL DEL GASTO				\$3.733.333.-

MONTO TOTAL \$3.733.333.- (Tres millones, setecientos treinta y tres mil trescientos treinta y tres pesos).

FONDOS: 215-22-08-008 "SALAS CUNAS Y/O JARDINES INFANTILES".

ÁREA: GESTIÓN INTERNA / PROGRAMA: GESTIÓN INTERNA / SUB-PROGRAMA: GESTIÓN INTERNA.

DETALLE:

FECHA NACIMIENTO 18 ABRIL 2022

PERIODO	MES	AÑO	VALOR	
6 MES (DESDE SEMANA 25)	OCTUBRE	2022	233.333	28 DÍAS
7 MES	NOVIEMBRE	2022	250.000	
8 MES	DICIEMBRE	2022	250.000	
9 MES	ENERO	2023	250.000	
10 MES	FEBRERO	2023	250.000	
11 MES	MARZO	2023	250.000	
12 MES	ABRIL	2023	250.000	
13 MES	MAYO	2023	250.000	
14 MES	JUNIO	2023	250.000	
15 MES	JULIO	2023	250.000	
16 MES	AGOSTO	2023	250.000	
17 MES	SEPTIEMBRE	2023	250.000	
18 MES	OCTUBRE	2023	250.000	
19 MES	NOVIEMBRE	2023	250.000	
20 MES	DICIEMBRE	2023	250.000	
GASTO ANUAL AÑO 2023			3.733.333	



CAROLINA CASCAMO DIAZ
DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS (S)
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LAGUNA BLANCA